



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 No. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00174-00

ASUNTO: EJECUTIVO SUBSIGUIENTE – ORDINARIO CUMPLIMIENTO
CONTRATO 2013-00153
DEMANDANTE: OLGA MARÍA RUBIO SÁNCHEZ
DEMANDADOS: FREDDY ALEXÁNDER RAMÍREZ GARCÍA

ANTECEDENTES

1º El 20 de enero de 2023 se llevó a cabo la diligencia de entrega real y material del inmueble LOTE DE TERRENO N.º 8 ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva.

En la mentada diligencia, no se admitió las oposiciones parciales a la entrega material, presentadas por las señoras Diana Ramírez y Lina Maritza Monroy y se concedió recurso de apelación en el efecto suspensivo ante lo Juzgado Civiles de Circuito de Tunja.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja en auto del 9 de marzo de 2023 rechazó de plano el recurso de apelación y ordenó a este despacho devolver en debida forma y siguiendo las reglas del artículo 309 del C.G.P. el auxilio de la comisión oriunda del Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, consistente en realizar entrega real y material del inmueble LOTE DE TERRENO N.º 8 ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva con su respectiva servidumbre, junto con su derecho real de servidumbre, para que sea esta dependencia a que deba resolver de fondo, la oposición presentada.

Artículo 309 del C.G.P., numeral 7:

*Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, **se remitirá inmediatamente el despacho al comitente**, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia. Subrayado y negrilla fuera del texto original.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 No. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese sentido, se dejará sin valor y efecto la decisión emitida por el juzgado en la diligencia del 20 de enero de 2023 referente a no admitir las oposiciones parciales presentadas las señoras Diana Ramírez y Lina Maritza Monroy.

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja se ordenará devolver la comisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, para que resuelva la oposición presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión emitida por este despacho en la diligencia del 20 de enero de 2023 referente a no admitir las oposiciones parciales presentadas las señoras Diana Ramírez y Lina Maritza Monroy, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DEVOLVER la comisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja (despacho comitente), sienta esa dependencia la que debe resolver de fondo, la oposición presentada por Diana Ramírez y Lina Maritza Monroy. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 012, de hoy treinta y uno (31) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29da88258ecf9cd1b02f694d088c5c71ab40967b2c58f449e46dc2882493bd0**

Documento generado en 30/03/2023 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>